

Constancia Secretarial. Señor Juez, dejo constancia que mediante correo electrónico recibido el 8 de septiembre de 2021, la apoderada de los demandantes solicita corrección de la sentencia. A Despacho para proveer.



Maria Alejandra Cuartas L
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-150

Interlocutorio Nro.: 293

Asunto. Corrige numeral segundo aclara numeral quinto sentencia y concede apelación

En el proceso de la referencia, el 2 de septiembre pasado, se dictó sentencia, que fuera notificada por estados el día 6 del mismo mes y año (ver archivo 6)

En archivo que antecede, la apoderada de los demandantes, solicita al despacho la corrección del numeral segundo de la misma, toda vez que se indica el nombre de dos personas que nada tienen que ver en la relación jurídico procesal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se corrige el numeral segundo de la sentencia del 2 de septiembre pasado que quedará de la siguiente forma:

"Segundo; Como consecuencia de lo anterior, se declara que los señores Jhon Faber Bedoya Castañeda y Expreso Mocatán S.A.S, son responsables en las condiciones explicadas dentro de la parte considerativa, de los hechos descritos en el escrito demandador, y de los perjuicios causados con los mismos".

Ahora bien, el apoderado de Mundial de Seguros, solicita se aclare el numeral quinto de la sentencia, en el sentido de indicar si los valores por los cuales se condenó a los demandados ya cuentan con la reducción del 50% que se indica en la parte motiva o si por el contrario sobre el valor final se debe aplicar esa reducción (ver archivo 09).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P, se aclara el numeral quinto de la sentencia proferida el 2 de septiembre pasado, en el sentido de indicar que la merma del 50% de la condena, se aplicará al momento de realizarse del pago

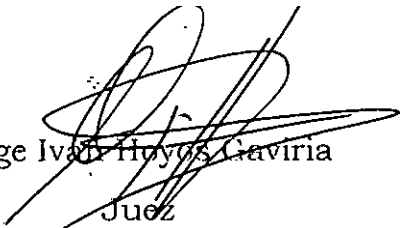
Los demás pronunciamientos quedan incólumes

Finalmente, atendiendo al escrito que reposa en archivo número 10, y de conformidad con el segundo inciso del artículo 323 del CGP, se concede en

el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia fechada el día 2 de septiembre de 2021.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente digital de la demanda y sus anexos al Tribunal Superior.

Notifiquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

MACL